

Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Antonio Soldevilla Guzmán, referente a la subasta de las obras de reconstrucción de seis Escuelas en La Seca (Valladolid), verificada en 11 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don José García Fernández, calle de la Estación, Candás (Oviedo).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José García Fernández, vecino de Candás (Oviedo), calle de la Estación, en la cantidad líquida de pesetas 1.066.800,65, que resulta una vez deducida la de 117.422,30 pesetas, a que asciende la baja del 9,91 por 100, hecha en su proposición de la de 1.184.222,95 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de terminación de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre modificación de horario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima, contra Orden del Ministerio de Trabajo, dictada en 26 de julio de 1961, resolución que por ser contraria a derecho queda nula y sin ningún efecto, y debemos declarar y declaramos quedan firmes y subsistentes las resoluciones anteriores de la Delegación Provincial de Trabajo de 13 de abril de 1961 y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de junio de igual año, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.» sobre plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de falta de personalidad debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo, dictada en 10 de julio de 1961 sobre plus familiar, por no estar extendida conforme a derecho, anulando la expresada disposición ministerial, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argos Previsión Mutua, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argos Previsión Mutua, S. A.» sobre disolución de la citada Entidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad aducidos por la representación de la Administración y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Argos Previsión Mutua» contra la Orden de su disolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 9 de febrero de 1960, debemos declarar y declaramos firme esta Orden por estar ajustada a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Juan Becerra.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Abella, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1961 sobre calificación profesional del productor don José Sanfín Piñero, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta Orden por no estar ajustada a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.